

NUMERO 112.

CIRCULAR.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 4.^a—Núm. 18—Circular.

Hoy digo á los ciudadanos subcomisarios de Guerra lo que sigue:

“El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, ha tenido á bien reformar la tarifa que con fecha 15 de Enero último se remitió á vd., acompañándole con esta fecha la reformada, para que en vista de ella, se sujete á hacer los pagos desde la revista del presente mes, entendido de que cualquier pago que se haga fuera de dicha tarifa, será de la inmediata responsabilidad de vd. ó de los empleados que intervengan en los pagos militares. Lo que digo á vd. para su conocimiento.”

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 6 de 1877.—Ogazon.—C. . . .

“Diario Oficial.”—Número 61.—Febrero 12 de 1877.

NUMERO 113.

CIRCULAR.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

TARIFA de haberes que rige en el ejército de operaciones y que por acuerdo del ciudadano general 2.^o en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se manda observar en todo el ejército desde la revista de comisario del presente mes.

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Deben percibir.
<i>Estado Mayor del Ejército.</i>			
General de division en servicio.....	6001 20	500 10	333 40
General de division en cuartel.....	3999 60	333 30	250 00
General de brigada en servicio.....	4500 00	375 00	250 00
General de brigada en cuartel.....	2998 80	249 90	187 42
<i>Marina.</i>			
Jefe.....	2400 00	200 00	150 00
Jefe de departamento...	2101 20	175 10	131 12
Capitan de puerto (Veracruz.).....	2101 20	175 10	131 12

	Sueldo anual Íntegro.	Sueldo mensual Íntegro.	Deben percibir.
Capitan de puerto (Tam- pico).....	1017 60	84 80	83 33
Primer teniente coman- dante.....	2097 00	174 75	131 07
Segundo teniente coman- dante.....	1038 36	86 53	82 33
Médico cirujano.....	1468 80	122 40	97 92
Contador pagador.....	1038 00	86 50	70 28
Aspirante de primera...	348 00	29 00	26 00
Aspirante de segunda...	186 00	15 50	15 50
2º contra-maestre.....	540 00	45 00	40 00
Tercer contra-maestre..	420 00	35 00	29 75
Pimer carpintero calafate.	360 00	30 00	25 50
Segundo carpintero cala- fate.....	300 00	25 00	21 25
Cocinero.....	360 00	30 00	25 50
Maestro de víveres.....	420 00	35 00	29 75
Marinero de primera....	240 00	20 00	18 75
Marinero de segunda....	180 00	15 00	15 00
Grumetes.....	120 00	10 00	10 00
Primer maquinista.....	1800 00	150 00	120 00
Oficial de maquinista...	1200 00	100 00	83 33
Fogoneros de primera....	480 00	40 00	39 90
Fogoneros de segunda....	240 00	20 00	18 75
<i>Ingenieros.</i>			
Coronel.....	2826 00	236 60	176 70

	Sueldo anual Íntegro.	Sueldo mensual Íntegro.	Deben percibir.
Teniente coronel.....	1807 20	150 60	120 48
Comandante de batallon.	1468 80	122 40	97 92
Segundo ayudante.....	960 00	80 00	64 00
Subayudante.....	780 00	65 00	52 00
Pagador.....	1594 80	132 90	106 32
Capitanes primeros.....	1140 00	95 00	83 33
Capitanes segundos.....	960 00	80 00	64 00
Tenientes.....	780 00	65 00	55 00
Corneta mayor.....	360 00	30 00	30 00
Cabo de cornetas.....	226 80	18 90	15 00
Sargentos primeros.....	360 00	30 00	26 25
Sargentos segundos.....	313 20	26 10	18 75
Cabos.....	226 80	18 90	15 00
Cornetas.....	216 00	18 00	13 20
Soldados.....	205 20	17 10	12 60
Trenistas.....	226 80	18 90	18 90
Arrieros.....	205 20	17 10	15 00
Acémilas.....	179 20	16 60	15 62½
Gastó comun mensual por plaza.....			0 37½
<i>Gratificacion para papel.</i>			
Al coronel.....	96 00	8 00	8 00
Al jefe del detall.....	60 00	5 00	5 00
Al seguudo ayudante...	24 00	2 00	2 00
Al subayudante.....	12 00	1 00	1 00

	Sueldo anual Integro.	Sueldo mensual Integro.	Deben percibir.
A los capitanes.....	12 00	1 00	1 00
A los sargentos.....	6 00	0 50	0 50
<i>Artillería, plana mayor.</i>			
Coronel.....	2826 00	235 60	176 70
Teniente coronel.....	1807 20	150 60	120 48
Jefe de division.....	1468 80	122 40	97 92
Pagador.....	1594 80	132 90	106 32
Ayudante.....	970 00	80 00	64 00
Subayudante.....	720 00	60 00	48 00
Guarda-parque.....	720 00	60 00	48 00
Artificiero de primera cla- se.....	394 20	29 10	29 10
Artificiero de segunda cla- se.....	270 00	22 50	22 50
Sargentos obreros.....	630 00	52 50	51 90
Cabos de obreros.....	480 00	40 00	39 90
Obreros de primera clase.	349 20	29 10	29 10
Idem de segunda idem..	270 00	22 50	22 50
Cornetas mayores.....	360 00	30 00	30 00
Cabos de cornetas.....	226 80	18 90	18 90
Mariscales.....	360 00	30 00	30 00
Acémilas.....	79 20	6 50	5 62½

	Sueldo anual Integro.	Sueldo mensual Integro.	Deben percibir.
<i>Personal para el servicio de artillería y tren.</i>			
Capitanes.....	1440 00	95 00	83 33
Capitanes segundos....	960 00	80 00	65 00
Tenientes.....	780 00	65 00	55 00
Subtenientes.....	720 00	60 00	50 00
Sargentos primeros.....	360 00	30 00	30 00
Sargentos segundos.....	313 20	26 10	26 00
Cabos.....	226 80	18 90	13 12
Cornetas.....	216 00	18 00	11 25
Artilleros.....	205 20	17 10	11 25
Picadores.....	360 00	30 00	30 00
Cabos trenistas.....	288 00	24 00	22 50
Trenistas de primera cla- se.....	270 00	22 50	18 75
Trenistas de segunda cla- se.....	226 80	18 90	15 00
Mancebos.....	205 20	17 10	15 00
Acémilas.....	79 20	6 60	5 62½
Conductores.....	1140 00	95 00	76 00
Picador para el tren....	350 00	29 16	27 66
Mariscal para el tren....	360 00	30 00	25 50
Gratificacion para papel, igual á la anterior, ex- cepto lo que correspon-			

	Sueldo anual Integro.	Sueldo mensual Integro.	Deben percibir.
de al segundo ayudante que es.....	48 00	4 00	4 00
Gasto comun por plaza.....			0 37½
<i>Establecimiento de construccion.</i>			
Talabarteros.....	360 00	30 00	30 00
Interventor.....	960 00	80 00	64 00
<i>Obreros de maestranza.</i>			
Guarda-almacenes.....	1140 00	95 00	83 33
Maestro mayor de montajes.....	1015 20	84 60	67 74
Maquinista.....	1015 20	84 60	67 74
<i>Fundicion de bronce.</i>			
Primer fundidor.....	914 40	76 20	60 00
Segundo tornero.....	684 00	57 00	46 00
Cinzelador.....	507 60	42 30	37 00
Primer moldista.....	507 60	42 30	37 00
<i>Capsulería.</i>			
Jefe de artificieros.....	684 00	57 00	46 00

	Sueldo anual Integro.	Sueldo mensual Integro.	Deben percibir.
<i>Laboratorio.</i>			
Jefe de artificieros.....	620 00	51 66	42 50
Artificieros de primera..	349 20	29 10	26 00
Artificieros de segunda..	270 00	22 50	19 12½
<i>Fábrica de pólvora.</i>			
Maestro polvorista.....	684 00	57 00	46 00
Maquinista.....	684 00	57 00	46 00
Segundos ayudantes.....	720 00	60 00	50 00
Polvorista.....	180 00	15 00	15 00
<i>Cuerpo médico y administracion.</i>			
Subinspectores, directores de hospital.....			
	2466 00	205 50	164 40
Idem visitador.....	2466 00	205 50	164 40
Profesor de hospital....	1652 40	137 70	110 16
Pagadores.....	960 00	80 00	64 00
Médicos-cirujanos de ejército.....			
	1468 80	122 40	97 92
Farmacéutico principal..	1468 80	122 40	97 92
Idem de ejército.....	1016 16	84 68	67 74
Veterinario principal..	1468 80	122 40	97 92
Idem de ejército.....	1016 16	84 68	67 74

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Deben percibir.
Aspirantes.....	540 00	45 00	40 00
Administrador principal.	1652 40	137 70	110 16
Administrador de hospi- tal de ejército.....	1468 80	122 40	97 92
Administrador volante..	960 00	80 00	64 00
Comisarios de entrada...	802 80	66 90	56 90
<i>Compañía de enfermeros.</i>			
<i>Gratificación y tren.</i>			
Capitan.....	960 00	80 00	64 00
Tenientes.....	720 00	60 00	55 00
Subtenientes.....	600 00	50 00	42 50
Celadores, sargentos pri- meros.....	360 00	30 00	26 25
Enfermeros mayores, sar- gentos segundos.....	288 00	24 00	20 40
Enfermeros primeros, ca- bos.....	270 00	22 50	19 12½
Enfermeros segundos, sol- dados.....	234 00	19 50	16 50
Gratificación para papel.	6 00	0 50	0 50
Capataces, sargentos se- gundos.....	270 00	22 50	19 12½
Conductores, soldados...	162 00	13 50	11 50
Arrieros.....	180 00	15 00	15 00
Acémilas.....	79 20	6 60	5 62½

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Deben percibir.
<i>Infantería.</i>			
Coronel.....	2466 00	205 50	154 12½
Teniente coronel.....	1652 40	137 70	110 16
Comandante.....	1468 80	122 40	97 92
Pagador.....	1594 80	132 90	106 32
2º ayudante.....	780 00	65 00	55 00
Subayudante.....	660 00	55 00	45 00
Armero.....	360 00	30 00	26 50
Corneta mayor.....	360 00	30 00	26 50
Cabo de cornetas.....	180 00	15 00	15 00
Cabo de gastadores.....	180 00	15 00	15 00
Gastadores.....	162 00	13 50	11 50
Capitanes.....	960 00	80 00	65 00
Tenientes.....	720 00	60 00	50 00
Subtenientes.....	660 00	55 00	45 00
Sargentos primeros.....	360 00	30 00	26 25
Sargentos segundos...	234 00	19 50	18 75
Cabos.....	169 20	14 10	13 12½
Cornetas.....	158 40	13 60	13 12½
Soldados.....	151 20	12 00	10 37½
Arrieros.....	180 00	15 00	15 00
Acémilas.....	79 20	6 60	5 62½
Gratificación dotada co- mo la primera.			
Gasto comun por plaza..			37½

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Deben percibir.
<i>Caballería.</i>			
Coronel.....	2714 40	226 20	169 65
Teniente coronel.....	1807 20	150 60	120 48
Comandante.....	1560 00	130 00	104 00
Pagador.....	1594 00	132 90	106 32
2° ayudante.....	840 00	70 00	60 00
Alférez porta.....	720 00	60 00	50 00
Capitanes.....	1140 00	95 00	83 33
Tenientes.....	780 00	65 00	55 00
Alféreces.....	720 00	60 00	50 00
Armero.....	360 00	30 00	26 25
Talabartero.....	360 00	30 00	26 25
Mariscal.....	360 00	30 00	30 00
Trompeta mayor.....	360 00	30 00	26 50
Cabo de trompetas.....	205 20	17 10	16 06
Cabo de batidores.....	205 20	17 10	16 06
Batidores.....	180 00	15 66	15 00
Mancebos.....	188 10	15 67	15 00
Sargentos primeros.....	360 00	30 00	26 25
Sargentos segundos.....	270 00	22 50	18 75
Cabos.....	198 00	16 50	13 12½
Trompetas.....	190 80	15 90	13 12½
Soldados.....	184 50	15 37	11 25
Arrieros.....	180 00	15 00	15 00
Acémilas y caballos.....	79 20	6 60	5 62½
Gratificación para papel,			

	Sueldo anual íntegro.	Sueldo mensual íntegro.	Deben percibir.
dotada como la primera.			
<i>Comandancias, mayorías de plaza y fortalezas.</i>			
Patron para la lancha...	468 00	39 00	39 00
Patron para la falúa.....	360 00	30 00	26 50
Marinero.....	288 00	24 00	20 40
Peones de confianza.....	288 00	24 00	20 40
<i>Depósito de jefes y oficiales.</i>			
Coronel de caballería...			56 54
Coronel de infantería...			51 37½
Teniente coronel de caballería.....			37 65
Idem de infantería.....			34 42½
Oficial de marina.....			35 32½
Comandante de escuadron.....			32 50
Comandante de batallon.....			30 60
Capitan de caballería...			27 75
Capitan de infantería...			20 00
2° ayudante de caballería.....			17 50
2° ayudante de infantería.....			16 25
Teniente de caballería.....			16 25
Teniente de infantería...			15 00

	Sueldo anual Íntegro.	Sueldo mensual Íntegro.	Deben percibir.
Alférez.....			15 00
Subteniente.....			13 75

Gratificación para papel.

Al jefe de la corporacion.	8 00
Al encargado del detall.	5 00

México, 3 de Febrero de 1877.—*Ogazon.*

Es copia de la original. México, 6 de Febrero de 1877.—*José Justo Alvarez.*

"Diario Oficial."—Número 61.—Febrero 12 de 1877.

NUMERO 114.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público—Sección 3.^a—Circular.

Dispone el ciudadano general 2.^o jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, que esa junta revisora, concentrando las operaciones de las demas de ese Estado, á las que circulará vd. la presente, se sujete para dar cuenta á esta Secretaría de los trabajos que les encomienda el decreto de 27 de Diciembre último, á las instrucciones siguientes:

1.^a Remitirá un estado cuyo modelo se acompaña, en que se precisen: las juntas revisoras de ese Estado, con el nombre de su demarcacion; el monto de los capitales manifestados; el importe de las correcciones ó adiciones hechas á las manifestaciones; las cantidades pendientes de cobro; la suma de recargos y multas; abono del dos por ciento de recaudacion á las oficinas de rentas de que habla el art. 5.^o del decreto citado; gastos mandados erogar con cargo á los productos del impuesto; productos líquidos de la contribucion extraordinaria, y al reverso de dicho estado, las notas que fueren oportunas.

2.^a Informará por separado sobre las dudas más notables que se hayan ofrecido y en el sentido en que se hayan resuelto.

3.^a Cuidará de que las oficinas recaudadoras del impuesto extraordinario, á las que se refiere el art. 5.^o, remitan con oportunidad su cuenta á la Tesorería general de la Nación.

Igualmente dispone el mismo supremo magistrado, que dichos trabajos deberán estar terminados á más tardar, un mes despues que espire el último plazo de la contribucion mencionada.

Libertad en la Constitucion. México, Enero, 29 de 1877.—*Benitez.*—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de.....

"Diario Oficial."—Número 62.—Febrero 13 de 1877.

NUMERO 115.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Jefatura superior de hacienda del Estado de Puebla.—Sección 3ª.—Núm. 49.—Tengo el honor de manifestar á vd. que las administraciones subalternas de rentas en el Estado, continuamente remiten á esta jefatura comunicaciones, en que manifiestan que el dos por ciento que tienen señalado por honorarios en el encargo de cobrar la contribucion decretada en 27 de Diciembre último, no cubre los gastos de libros, impresion de boletas y otros gastos menores.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de vd., para que se sirva resolver lo conveniente.

Constitucion y libertad. Puebla, Febrero 6 de 1877.—*Eufemio R. Rojas*.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Dada cuenta al ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisio-

nalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. núm. 49, fecha 6 del mes que cursa, en que consulta, si puede ministrar libros, esqueletos de boletas y otros gastos menores para el cobro del impuesto decretado en 27 de Diciembre último á las administraciones de rentas subalternas de ese Estado, se ha servido acordar le conteste, que con cargo á los rendimientos de la misma contribucion puede proporcionar los objetos que expresa.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 9 de 1877.—*Benitez*.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de Puebla.

Son copias. México, Febrero 9 de 1877.—*N. Pizarro*.

"Diario Oficial."—Número 62.—Febrero 13 de 1877.

NUMERO 116.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Detall.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1.

Ha llegado á conocimiento del ciudadano general segundo en jefe, encargado del Supremo Poder Ejecutivo,